

HACER USO EFICIENTE Y RACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA ES UN DEBER

VENEZUELA Y EL PLANETA TIERRA LO NECESITAN

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, MPPEE, dio a conocer el pasado lunes 13 de junio cinco **Resoluciones (73, 74, 75, 76, y 77)** que tienen como objetivo general promover el uso racional y eficiente de la energía eléctrica en todo el territorio nacional, propiciando la reducción del consumo excesivo mensual de los usuarios residenciales, organismos públicos, privados y altos consumidores, al tiempo que estableció un conjunto de medidas de orden técnico y administrativo.

Para llegar a esta determinación, el Ejecutivo y el MPPEE tomaron en cuenta ciertas circunstancias coyunturales y permanentes como son:

- El consumo de energía eléctrica de la población en nuestro país, es

más alto que el promedio de América Latina, lo que indica un patrón de consumo ineficiente que Pueblo y Gobierno deben revertir.

- La demanda de energía eléctrica nacional ha experimentado en los últimos años, un crecimiento excesivo muy superior a los requerimientos reales, acentuándose aún más en el presente año.

- Pese a las importantes inversiones realizadas para satisfacer el crecimiento de la demanda, desde el momento en que cesaron las medidas para el ahorro de energía de 2010, se ha registrado un repunte excesivo en el consumo de energía eléctrica.

- En el territorio nacional existen diferentes patrones de consumo producto de las condiciones climáticas y culturales, propias de cada región, ubicándose entre los valores más altos de toda Latinoamérica.



Regulación y promoción del uso racional en vallas y avisos luminosos

La **Resolución 73**, está dirigida a la regulación y promoción del uso racional en los sistemas de publicidad en vallas y avisos luminosos.

En su **Artículo 1** se señala que se prohíbe el uso de lámparas, bombillos incandescentes o halógenos en vallas y avisos publicitarios, debiendo sustituirse por lámparas y bombillos ahorradores, así como todos los tubos fluorescentes de tipo T12 (40W o 20W) por tubo fluorescentes tipo T8 (32W o 17W).

El **Artículo 2** indica que los medios publicitarios exteriores (avisos luminosos y vallas publicitarias) ubicados en las distintas vías públicas del país, así como los avisos luminosos de los establecimientos y empresas, utilizados por personas jurídicas de carácter privado, sólo podrán estar encendidos en el horario comprendido entre las 6:00 de la tarde y las 12:00 de la noche.

En caso de que existan razones técnicas o de seguridad que impidan el cumplimiento de estas acciones, deben ser autorizadas por este



Ministerio, previa evaluación de informe presentado por el solicitante.

El **Artículo 3** establece que se exceptúan de la medida establecida en el artículo anterior, las farmacias, los centros de salud y las instalaciones

de seguridad ciudadana, en las cuales deberán usar preferiblemente iluminación tipo LED o bombillos ahorradores.

Asimismo, estos medios publicitarios, según se señala en el **Artículo**

4, "procurarán sistemas para la auto-generación que le permitan funcionar de forma independiente, sin restricción de horarios; siempre y cuando estén fundamentadas en soluciones de fuentes renovables de energía antes del 31 de diciembre de 2011. El MPPEE adoptará las medidas para incentivar la iluminación con células fotovoltaicas u otras energías renovables.

El incumplimiento consecutivo y reiterado de estas obligaciones impuestas acarreará la suspensión del suministro de energía eléctrica, hasta tanto el MPPEE dicte medidas y acciones que deberá ejecutar el usuario, para orientar su conducta hacia el uso racional y eficiente de la energía eléctrica, según señala el **Artículo 5**.

Y en el **Artículo 6** se indica que el MPPEE y CORPOELEC, supervisarán que las instalaciones de las redes de Alumbrado Público sólo permanezcan en funcionamiento durante el tiempo requerido, para lo que actuarán con las autoridades municipales que ejerzan la propiedad sobre las señaladas instalaciones.

Los incentivos (descuentos y contribuciones) están descritos en el Artículo 4:

1.- Una contribución de 75% sobre la facturación mensual para los usuarios residenciales que no logren al menos una disminución de su consumo de energía eléctrica de 10%.

2.- Una contribución de 100% a los usuarios que incrementen su consumo de energía entre 10% y 20%.

3.- Una contribución de 200% a los usuarios que incrementen su consumo de energía eléctrica en más de 20%.

4.- Un descuento de 25% sobre la facturación mensual para los usuarios que disminuyan su consumo de energía entre 10% y 19,99%

5.- Un descuento de 50% para los usuarios residenciales que logren disminuir su consumo de energía a partir de 20%.



Uso eficiente en las zonas residenciales

La **Resolución 74**, está dirigida a los usuarios residenciales, y en su **Artículo 1** indica que se promoverá el uso eficiente de la energía eléctrica en todo el territorio nacional y, en particular, propiciar la reducción en el consumo excesivo mensual de los usuarios residenciales.

Los usuarios residenciales, señala el **Artículo 2**, tendrán un incentivo, sobre su facturación mensual. Para ello, se comparará el consumo mensual

evaluado, con el mayor valor, entre el consumo facturado en el mismo mes y el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009.

Se hace la salvedad, en el **Artículo 3**, que estas medidas de uso eficiente se aplicarán a los usuarios residenciales, de acuerdo con su ubicación en el territorio nacional y su consumo de energía eléctrica, según se describe en el mapa.

Reducción del factor de potencia

La **Resolución 75** promueve mejoras del Factor de Potencia en los usuarios industriales, comerciales y oficiales con cargas superiores o iguales a 200 kVA, a fin de reducir las caídas de tensión y aumentar la disponibilidad de potencia en la red eléctrica. El control del Factor de Potencia se realizará en el punto de medición o en la acometida del usuario, en periodos mínimos de 7 días, registrando datos de energía activa y reactiva. El factor de potencia se determinará, efectuando mediciones tanto en el periodo horario de punta como en el resto del día.

El **Artículo 2** señala que los usuarios industriales, comerciales y oficiales con cargas superiores a los 200 kVA que no mantengan un factor de potencia igual o superior a un valor de 0,9, estarán sujetos a un recargo en su facturación mensual.

El **Artículo 3** indica que el incumplimiento consecutivo acarreará la suspensión del suministro de energía eléctrica, hasta tanto el MPPEE dicte las medidas y acciones que deberá ejecutar el usuario para orientar su conducta y se instalen los componentes requeridos para ello.

El MPPEE y CORPOELEC proporcionarán a los usuarios el material informativo sobre políticas y técnicas de uso eficiente de la energía, y la asesoría técnica necesaria a objeto de garantizar la sostenibilidad en el tiempo de estas medidas (**Art. 4**).

Sector privado debe bajar su consumo

La **Resolución 76** en su **Artículo 1** indica que las personas jurídicas del sector privado, que superen una demanda asignada contratada de 1 MVA, deberán realizar acciones para mantener una reducción de al menos 10% de su consumo mensual, con respecto al mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes o el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009.

El MPPEE colocará mensualmente una etiqueta en un sitio visible, señalando el cumplimiento de las medidas establecidas. Adicionalmente, el incumplimiento acarreará un recargo tarifario de 10% sobre la factura del mes correspondiente y 5% adicional por cada reincidencia.

Artículo 2. Las personas jurídicas del sector privado, con cargas entre 200 kilovoltioamperio y 1 Megavoltioamperio, deberán mantener una reducción de al menos 10% de su consumo mensual con respecto al mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes o el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009. El MPPEE colocará mensualmente una etiqueta, en un sitio visible, señalando el cumplimiento de las medidas establecidas.

Los usuarios correspondientes a estos sectores deberán entregar un Plan de Uso Eficiente de la Energía Eléctrica, en el que establezcan claramente sus metas de reducción de consumo, debidamente consensuado con el MPPEE, Dirección General de Gestión del

Artículo 3. Quedan exceptuados del cumplimiento de las metas establecidas en el Artículo 1 de esta Resolución, los siguientes sectores:

- Servicios de Atención Médica, Sanidad e Higiene.
- Producción y Distribución de Agua Potable.
- Producción y Distribución de Hidrocarburos y sus derivados, gas y otros combustibles.
- Seguridad Ciudadana, Cuerpos Policiales y de Protección Civil.
- Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos.
- Transporte Público Terrestre, Aéreo, y Marítimo, así como el control del tráfico aéreo.
- Servicios de Telecomunicaciones.
- Servicios informativos, de prensa, radio y la televisión.
- Educación: Colegios y Universidades.
- Sistemas de control del tránsito terrestre: Semáforos
- Seguridad alimentaria.
- Embajadas y sedes diplomáticas
- Todos aquellos casos adicionales que el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica considere necesario incluir.

Uso de la Energía.

Artículo 4. El sector industrial, podrá solicitar previa entrega de dichos planes, el establecimiento de sus metas en función de los índices de eficiencia energética en sus instalaciones, que reflejen el consumo en relación a sus niveles de producción, el cual deberán presentar en un periodo no mayor de 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 5. Los consumos de electricidad corresponden a un período de facturación de 30 días calendario. En los casos en que los periodos reales de facturación sean distintos de éste, debe calcularse linealmente el consumo equivalente para 30 días, con el objeto de establecer una misma base de comparación.

Artículo 6. Las instalaciones de autogeneración de las instituciones del Sector Privado, deberán ponerse en funcionamiento en los horarios de mayor demanda del Sistema Eléctrico Nacional, que se comprende desde las 11:00 hasta las 16:00, y entre las 18:00 y 22:00 horas.

Artículo 7. Las instalaciones de cargas concentradas superiores a 100 kVA deberán instalar capacidad de autogeneración antes del 31 de diciembre de 2011, y colocarla en funcionamiento en los horarios establecidos en el Art. 6.

Medidas técnicas y administrativas

La **Resolución 77** está referida, y así se señala en el **Artículo 1**, a establecer el conjunto de medidas de orden técnico y administrativo para continuar con la orientación en materia de uso racional y eficiente de la energía eléctrica por parte de los organismos públicos.

Artículo 2. Cada órgano o ente de la Administración Pública deberá conformar y mantener dentro de sus estructuras, un Grupo de Gestión de Energía Eléctrica, GGEE, que tendrá bajo su responsabilidad la ejecución y seguimiento de las acciones dirigidas a la reducción del consumo de energía eléctrica. A tal fin, contarán con la asesoría técnica de este Ministerio y de CORPOELEC. Dicho Grupo desempeñarán las siguientes funciones:

1. La elaboración de una auditoría energética de las edificaciones e instalaciones de su órgano o ente.
2. La elaboración de un plan para la reducción de consumo de energía eléctrica, de acuerdo a los lineamientos, asesorías y orientaciones que indique este Ministerio.
3. La definición de las estrategias comunicacionales de concientización al personal en materia de uso racional y eficiente de la energía eléctrica.
4. La verificación de la ejecución del mantenimiento integral de los sistemas acondicionadores de aire, refrigeración, iluminación, bombeo de agua, elevación y transporte, equipos de oficina y computación, así como los calentadores de agua, con el fin de reducir y mantener en valores eficientes, tanto su demanda como su consumo de energía eléctrica.
5. La comprobación de la ejecución de la sustitución de los equipos eléctricos de baja eficiencia por equipos de alta eficiencia energética.
6. Seguimiento y control de las estadísticas de consumo y demanda de energía eléctrica.
7. El control y seguimiento de los indicadores de gestión energética, ajustados al tipo de actividad que caracteriza al organismo o ente.
8. El seguimiento y control, en el cumplimiento de las acciones previstas en esta Resolución.
9. La entrega de la información referente a la ejecución de estas acciones y cualquier otra que le sea requerida por el MPPEE, relacionada con el uso racional y eficiente de la energía eléctrica.

La designación y los datos de ubicación del GGEE, según se señala en el artículo 3, deberán ser notificados al MPPEE, en un lapso no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

La coordinación de las acciones a ejecutar por parte de los GGEE, estará a cargo del MPPEE, pudiéndose apoyar en CORPOELEC. Luego se indica que se establecen de obligatorio cumplimiento para la disminución del consumo las siguientes actividades y medidas:

SISTEMAS DE ACONDICIONADORES DE AIRE



- A. Ajuste de los termostatos de los sistemas de aire acondicionado a una temperatura mínima de 24° Celsius (75°F).
- B. Activar el funcionamiento de los sistemas de climatización, 1 hora después del inicio de la actividad laboral y apagarlos 1 hora antes de la culminación del horario. Adicionalmente, los sistemas de climatización tipo ventana y split, deberán ser apagados en el horario de 12:00 p.m. a 2:00 p.m.
- C. Durante los días no laborales los sistemas acondicionadores de aire, deberán permanecer apagados.
- D. Cada institución deberá evitar escapes innecesarios de aire acondicionado manteniendo las puertas de entrada y salida cerradas, o en su defecto, deberá poseer cualquier otro sistema de aislamiento.
- E. Propender a que las edificaciones cuenten con la posibilidad de tener ventilación natural.

ILUMINACIÓN



- A. Se prohíbe el uso de lámparas o bombillas incandescentes o halógenos, las cuales deben ser sustituidas por ahorradoras.
- B. Se deberán sustituir todos los tubos fluorescentes de tipo T12 (40W O 20W) por el tipo T8 (32 W O 17W)
- C. Se deberán sustituir todos los balastos magnéticos por electrónicos al final de su vida útil.
- D. Deberán permanecer apagados los sistemas de iluminación interna fuera de los horarios laborales, exceptuando las luces de emergencia y de seguridad.
- E. Se deben instalar sistemas o mecanismos de control de iluminación.
- F. Eliminar el uso de iluminación ornamental.
- G. Utilizar sólo iluminación exterior estrictamente necesaria, la cual deberá contar con mecanismos de encendido y apagado.
- H. Ajustar los niveles de iluminación o apagarlas en oficinas, instalaciones o áreas con iluminación natural, de acuerdo a las tareas realizadas en cada área, según la Norma COVENIN 2249:93.
- I. Apagar los avisos luminosos, vallas publicitarias e iluminación de las fuentes ornamentales públicas en el horario de 12:00 a.m. a 6:00 a.m.
- K. Deberá de manera progresiva, utilizarse tecnología de luminarias de vapor de sodio o de mayor eficiencia, en áreas exteriores, estacionamientos de vehículos y alumbrado público.

REFRIGERACIÓN



- A.** Es obligatorio efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de refrigeración, vigilando el buen estado.
- B.** Mantener una temperatura óptima de acuerdo a la necesidad mínima de refrigeración de los productos a preservar.
- C.** Todos los equipos de refrigeración o congeladores con más de 15 años de fabricación, en la medida que ameriten reemplazo, deben ser objeto de un proceso de sustitución por equipos de alta eficiencia energética.

SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA



- A.** Mantener cerrados y en buen estado las llaves, grifos, tanques de inodoro y lavamanos, así como sistemas de distribución de aguas blancas, para evitar accionamiento innecesario de los sistemas de bombeo.
- B.** Eliminar las fugas de aire comprimido en los sistemas hidroneumáticos.
- C.** Apagar los sistemas hidroneumáticos de bombeo de agua de presión constantes y cualquier otro sistema de bombeo, entre las 11:00 p.m. y las 6:00 a.m., siempre y cuando no afecte la seguridad y la vida.

EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN



- A.** Apagar los equipos de computación, impresoras, fotocopiadoras, entre otros, una vez concluido el horario laboral y mantenerlos apagados durante los días no laborales.
- B.** Programar las computadoras para que se apaguen a los 15 minutos sin uso, tanto CPU como monitores, exceptuando servidores o computadores, de los cuales depende la seguridad del Estado o la vida humana.
- C.** Apagar las cafeteras una vez elaborado el café.
- D.** Desconectar, cuando no están en uso, todos aquellos aparatos electrodomésticos y electrónicos que tienen consumo en condición de reposo (stand by), como radios, cargadores de baterías, equipos de audio y video, entre otros, exceptuando los equipos de seguridad.

ELEVACIÓN Y TRANSPORTE



- A.** Mantener un (1) ascensor en funcionamiento durante los días no laborales, así como 2 horas después de finalizar el horario laboral y hasta 1 hora antes del inicio de la hora laboral.
- B.** Apagar las escaleras mecánicas una vez concluido el horario laboral y durante los días no laborales, exceptuando las estrictamente necesarias como los sistemas de transporte público.

CALENTADORES DE AGUA



- A.** Los calentadores de agua eléctricos deben ser ajustados a 65° Celsius (149°F) y deberán contar con sistemas o mecanismos de encendido y apagado.
- B.** Cuando las condiciones técnicas y de seguridad así lo permitan, los calentadores eléctricos de agua deberán ser sustituidos por calentadores a gas.

Importante



- El incumplimiento de las obligaciones indicadas en las resoluciones acarreará la suspensión del suministro de electricidad, hasta tanto el MPPEE dicte las medidas y acciones en cuanto a patrones de uso racional y eficiente de la energía eléctrica.
- El MPPEE y CORPOELEC, podrán realizar inspecciones periódicas para verificar la adecuada aplicación de las medidas de eficiencia energética.
- Igualmente, proporcionarán a los usuarios material informativo, manuales técnicos sobre el uso eficiente de la energía, cursos de capacitación y la asesoría técnica necesaria a objeto de garantizar la eficacia y sostenibilidad de las medidas.
- Las medidas contenidas en estas resoluciones entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto la Resolución N° 003, dictada por este Ministerio, de fecha 2 de noviembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.298 de fecha 3 de noviembre de 2009.

Directorio del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Alí Rodríguez Araque
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Vivian Alvarado
Directora General del Despacho
Argenis Chávez
Viceministro de Desarrollo Eléctrico
Rodolfo Navarro
Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico
Nelly Trujillo
Directora General de la Oficina

de Comunicación y Relaciones Institucionales
Equipo periodístico: Nataly Castillo Hermoso, Efraín Aguilera, María Otaiza, Roberto Gago, Kenia Sequera, Arnaldo Tavío, Celenia Sánchez, Adriana Rodríguez y Ana Maneiro
Equipo de diseño: Daniel Zapata, Juan José Ospedales.
Fotografías: Carlos Gil Rivodó

